

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2727

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2025, del director general del Ente Vasco de la Energía (EVE), por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa Moves III) para el año 2025, y se acuerda el traspaso a la convocatoria Moves III-2025 de las solicitudes de ayuda registradas a partir del 1 de enero de 2025 en la convocatoria Moves III.*

I.– El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

II.– Mediante Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Moves III) para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 79 de fecha 1 de abril de 2025, se establecieron las bases reguladoras para la concesión incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025.

Constituye el objeto del Real Decreto-ley 3/2025 la aprobación de dos programas de incentivos a la movilidad eléctrica consistentes en:

- a) Programa de Incentivos 1 – Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.
- b) Programa de Incentivos 2 – Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Real Decreto-ley 3/2025, el programa se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Moves III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante, «RD 266/2021»), excepto en lo referido a plazos de ejecución así como a las obligaciones específicas de gestión y control asociadas al PRTR.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Real Decreto 266/2021, el director general del EVE comunicó formalmente al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) la aceptación expresa e inequívoca de la subvención concedida a la Comunidad Autónoma del País Vasco respecto del programa Moves III-2025, que asciende a la cantidad de 18.718.371 euros.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía

y Clima 2021-2030, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada en el territorio de la CAPV.

III.– Que, mediante publicación en BOPV en fecha 14 de julio de 2021, EVE convocó el «Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (Programa Moves III)», que a su vez se incardinaba en el Real Decreto 266/2021. El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2024 (en adelante, «Real Decreto-ley 9/2024»), modificó el contenido del Real Decreto 266/2021, ampliando la vigencia del programa de ayudas, que inicialmente vencía el 31 de diciembre de 2024. Ello permitió que se continuasen registrando solicitudes de ayudas a partir del 1 de enero de 2025.

Sin embargo, la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 20 de 23 de enero de 2025 (en adelante, «Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados»), derogó el Real Decreto-ley 9/2024.

El artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025 en el que se incardina el programa Moves III-2025 dispone que «las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025». Habiéndose presentado, a través del cauce habilitado para ello, 310 solicitudes de ayuda no desistidas entre el 1 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025, período en el que permaneció operativa la posibilidad de registrar solicitudes de ayuda en la convocatoria Moves III, procede traspasar y resolver las mismas en el marco del programa Moves III-2025 en virtud de lo establecido por el RD-Ley 3/2025.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa Moves III-2025) para el año 2025, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo a la presente Resolución.

Segundo.– Acordar el traspaso a la convocatoria Programa Moves III-2025 de las solicitudes de ayuda registradas a partir del 1 de enero de 2025 en la convocatoria Programa Moves III.

Tercero.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa Moves III-2025) para el año 2025, y acuerdo del traspaso a la convocatoria Moves III-2025 de las solicitudes de ayuda registradas a partir del 1 de enero de 2025 en la convocatoria Moves III.

miércoles 18 de junio de 2025

Cuarto.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el director general del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 2 de junio de 2025.

El director general del Ente Vasco de la Energía,  
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



## Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica

### MOVES III 2025

## Bases

## Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica - MOVES III 2025

### 1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

- 1.1. A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 79, de fecha 1 de abril de 2025, el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025(en adelante "**RD-Ley 3/2025**"), establece las bases reguladoras para la concesión de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (en adelante "**Programa MOVES III 2025**").

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del RD-Ley 3/2025, el programa se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante, "**RD 266/2021**"), y sus posteriores modificaciones, excepto en lo referido a plazos de ejecución así como a las obligaciones específicas de gestión y control asociadas al PRTR.

Constituye el objeto del RD-Ley 3/2025la aprobación de dos programas de incentivos a la movilidad eléctrica consistentes en:

- a. Programa de Incentivos 1 - Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.
- b. Programa de Incentivos 2 - Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

La finalidad del RD-Ley 3/2025 es contribuir al conjunto de objetivos y medidas desplegadas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la convocatoria, a través del RD-Ley 3/2025, de un programa dirigido a incentivar la movilidad eléctrica se encuentra plenamente alineado con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos. Todo ello, con el objetivo prioritario de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante "**CAE**").

- 1.2. A través del mencionado RD-Ley 3/2025, se acuerda la dotación total de 400 millones de euros al programa, financiado con cargo a fondos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En lo que respecta al reparto presupuestario y territorial, se rige por lo dispuesto en el RD 266/2021, correspondiendo a la Comunidad Autónoma del País Vasco (conforme a lo previsto en el Anexo V del RD 266/2021) la cantidad de 18.718.371 euros.

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica - Programa MOVES III 2025 (en adelante "**Programa**" o "**Programa de ayudas**") asciende a 14.982.453 Euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante "**EVE**"), una vez deducidos los gastos indirectos correspondientes (935.918 euros) y realizada una reserva de 2.800.000 euros para la realización de inversiones directas que vayan a ser llevadas a cabo por el Gobierno Vasco, en los términos establecidos en el RD 266/2021.

- 1.3.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante "**LGS**"), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, "**Ley 20/2023**"), en reunión celebrada por el Consejo de EVE el día 7 de mayo de 2025 se acordó, entre otros asuntos, aprobar la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028.

Este programa de ayudas, teniendo en cuenta las inversiones directas que vayan a ser llevadas a cabo por el Gobierno Vasco, pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- Número de proyectos subvencionados: 3.942
- Inversiones movilizadas: 85,9 M€.
- Ahorro energético previsto: 838,4 tep/año.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para los años 2025-2028 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.4.** Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.5.** El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

- a. Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante "**Reglamento minimis**"), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Asimismo, también les será de aplicación el Reglamento indicado anteriormente a las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2).

- b. Los/las beneficiarios/as de estas ayudas que sean empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante "**Reglamento 651/2014**"), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1), y sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación,.

Respecto del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2), las pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4 de la Base 2.1, podrán optar por

acogerse al Reglamento minimis en lugar de al Reglamento 651/2014, siempre que opten expresamente por ello en la solicitud de ayuda.

A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió a la Comisión Europea la información resumida sobre los programas de incentivos regulados a través del RD-Ley 3/2025 (SA.118793 y SA. 118794, respectivamente).

**1.6.** A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831, así como en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión:

- Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
  - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
  - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
  - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
  - d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

**1.7.** Mediante publicación en BOPV en fecha 14 de julio de 2021, EVE convocó el "Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (MOVES III)", que a su vez se incardinaba en el RD 266/2021. El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2024 (en adelante, "RD-Ley 9/2024"), modificó el contenido del RD 266/2021, ampliando la vigencia del programa de ayudas, que inicialmente vencía el 31 de diciembre de 2024. Ello permitió que se continuasen registrando solicitudes de ayudas a partir del 1 de enero de 2025.

Sin embargo, la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 20 de 23 de enero de 2025 (en adelante, «Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados»), derogó el RD-Ley 9/2024.

El artículo 2 del RD-Ley 3/2025 en el que se incardina el programa MOVES III 2025 dispone que "las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025". Habiéndose presentado, a través del cauce habilitado para ello, 310 solicitudes de ayuda no desistidas entre el 1 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025, período en el que permaneció operativa

la posibilidad de registrar solicitudes de ayuda en la convocatoria MOVES III, procede traspasar y resolver las mismas en el marco del programa MOVES III 2025 en virtud de lo establecido por el RD Ley 3/2025.

## 2. Personas beneficiarias

**2.1.** Conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en la CAE y la actuación objeto de ayuda esté ubicada en la CAE, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas de acuerdo con los criterios indicados en estas Bases y en el RD Ley 3/2025:

1. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de las Haciendas Forales o en su caso Agencia Estatal de Administración Tributaria.
2. Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
3. Las comunidades de propietarias y propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
4. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

También tendrán la consideración de personas beneficiarias, todas aquellas personas jurídicas que, cumpliendo con las condiciones del párrafo anterior, y que:

- No teniendo su domicilio fiscal en la CAE, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante "**BOPV**").
  - No teniendo su domicilio fiscal en la CAE, y no cumpliendo las condiciones descritas en el párrafo anterior, ejecuten una inversión subvencionable conforme a lo descrito en el Programa de Incentivos 2 – Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAE.
5. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el epígrafe 4 anterior.

**2.2.** No podrán tener la condición de destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Para actuaciones desarrolladas bajo el Programa de Incentivos 1 - Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante "**RGS**").

miércoles 18 de junio de 2025

En este contexto, el/la destinatario/a último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

- c) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del RGS. En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, el EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

- d) Adicionalmente, y siempre que la persona beneficiaria desarrolle una actividad económica:
- i. Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.
  - ii. Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
    - A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
    - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
    - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
  - iii. Las empresas que, estando clasificadas en la Base 1.5.a. (autónomos), operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 2023/2831.
  - iv. Las empresas que, estando clasificadas en la Base 1.5.b., estén identificadas o que realicen actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.
  - v. Las empresas que, estando clasificadas en la Base 1.5.b., se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
  - vi. Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
  - vii. En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.

- viii. Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

### 3. **Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes**

- 3.1. La dotación económica total destinada a este programa asciende a 14.982.453 €, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE y dividido en función de las siguientes cuantías para cada uno de los programas de incentivos:

- Programa de Incentivos 1 - Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 8.445.343 €
- Programa de Incentivos 2 - Apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga: 6.537.110 €

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado en una cuantía equivalente a los fondos adicionales que pudiesen ser otorgados a la CAE mediante norma que modifique o complemente el RD-L 3/2025, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.2 (31 de diciembre de 2025).

- 3.2. El plazo de **presentación de las solicitudes** de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 8:00 horas del miércoles **25 de junio de 2025** hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, y excepcionalmente, se considerarán válidamente presentadas las solicitudes de ayuda presentadas entre el 1 y el 23 de enero de 2025 únicamente bajo las circunstancias referidas en la Base 1.7.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa (31 de diciembre de 2025), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

En este contexto, también podrá reasignarse el presupuesto no agotado en uno de los Programas de Incentivos al otro Programa y/o incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas indicadas en la **Base 1.2**.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

- 3.3. Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**").

### 4. **Actuaciones subvencionables, coste subvencionable y cuantía de las ayudas**

- 4.1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, ejecutadas en la CAE y siempre que la citada actuación tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAE, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el ANEXO I, y se corresponden, respectivamente, con los dos programas de incentivos:

- a) Programa de incentivos 1 – Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

b) Programa de incentivos 2 – Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- 4.2.** Para las personas beneficiarias a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 1, y aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, la concesión de las ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15/12/2023)) que pudieran resultar aplicables, en cada momento, durante la vigencia de los programas de ayuda, teniendo en cuenta las futuras modificaciones del mismo, y sin perjuicio del régimen transitorio que pudiera establecerse al respecto, y del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por esta resolución, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas. Es por ello que, para estas personas beneficiarias, se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable se hayan emitido a partir del 1 de enero de 2025 (inclusive).

- 4.3.** Para las personas destinatarias últimas a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 4, exceptuando aquellas/os que se recojan en el apartado 4.2. anterior, así como las/los que se incluyan en el epígrafe 5 que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas del Programa de ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE número 167, de 30 de junio de 2023), aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículos 36 bis y 36 ter, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario/a último/a y convocatoria que se establece en el Anexo III.

Para las personas beneficiarias previstas en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas. Es por ello que, para estas personas beneficiarias, se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

- 4.4.** Para el resto de personas beneficiarias a que se refiere la Base 2.1, se establecen en el ANEXO III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por persona beneficiaria y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el periodo elegible para la admisión de las mismas desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del periodo de justificación y ejecución de las mismas. Es por ello que, para estas personas beneficiarias, se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y

justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable se hayan emitido a partir del 1 de enero de 2025 (inclusive).

- 4.5.** La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas se incluyen en el ANEXO III de estas Bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de beneficiario/a.

En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023

## **5. Limitaciones generales a las subvenciones**

### **5.1. Límite general del importe de las ayudas por destinatario último de la ayuda**

Conforme a lo señalado en la Base 4 y en el ANEXO III.

### **5.2. Normativa europea aplicable**

En función de la naturaleza de la persona beneficiaria de la ayuda, los incentivos que se concedan al amparo de este Programa estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014 o en el Reglamento minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

### **5.3. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos**

5.3.1. Las ayudas de los Programas de Incentivos que se concedan serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.3.2. En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3.3. En el supuesto de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la persona beneficiaria está obligada a comunicarlo al EVE, y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

### **5.4. Subcontratación o contratación con terceros/as de las actividades subvencionadas**

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, en el artículo 68 del RGS y el 31 de la Ley 20/2023, se entiende que un beneficiario o beneficiaria de la ayuda subcontrata cuando concierta con terceros/as la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la ayuda para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceras personas podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros/as de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29, 68 y 31 y, en particular, la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las circunstancias recogidas en los artículos 29.7 de la LGS y 31.7 de la Ley 20/2023.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que

resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000€, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000€, IVA excluido para obras), la persona beneficiaria de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

## **6. Gestión y procedimiento de tramitación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante "**Decreto 91/2023**"), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus) y en la página web de EVE ([www.eve.eus](https://www.eve.eus)) Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud, está accesible en <https://www.euskadi.eus> y [www.eve.eus](https://www.eve.eus).

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## **7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad**

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3**.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes:

- a. Para aquellas personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, estas últimas siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el ANEXO I, cuya inversión se inicie desde el 1 de enero de 2025 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.
- b. Para aquellas personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha posterior al registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 con relación al orden para resolver las solicitudes de ayuda. Las solicitudes de ayuda presentadas entre el 1 y el 23 de enero de 2025 bajo las circunstancias referidas en la Base 1.7, mantendrán la fecha en la que fueron registradas a efectos de concurrencia u orden de entrada.

En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la Base 3.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el ANEXO II de estas Bases en función de la tipología de destinataria/o última/o de la ayuda y de la actuación que se pretende subvencionar.

EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

## **8. Resolución, comunicación y publicidad**

**8.1.** Teniendo en cuenta que las ayudas previstas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

**8.2.** El área de ayudas, englobada dentro de la Dirección de Programas de Ayudas y Servicios de Valor Añadido del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Base 3 para las solicitudes que se encuentren en lista de reserva.

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del/de la destinataria/o último/a de la ayuda), (iii) la procedencia de los fondos, (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa la persona solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

- 8.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser destinatario último de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 9.4 de la Ley 20/2023).
- 8.4. Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "**Ley 19/2013**") y el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

## 9. **Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas**

- 9.1. En el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha la notificación de la resolución de concesión, y, en todo caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2026, las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda.
- 9.2. La justificación por parte de las personas beneficiarias de la ayuda deberá realizarse ante EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.
- 9.3. La persona beneficiaria de las ayudas deberá aportar toda la documentación indicada en el ANEXO II de estas Bases que resulte de aplicación y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de persona beneficiaria de la ayuda y de la actividad que se ha ejecutado. A este respecto, se señala expresamente que (i) no se aceptará la entrega de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor/a, (ii) no se establece ninguna exención de aportación de documentación (iii) ni procede la solicitud de ningún anticipo.
- 9.4. La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.5. La aportación de la documentación se realizará, por la persona beneficiaria de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera

presencial, se otorgará a la persona beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la persona beneficiaria de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

- 9.6.** El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de la ayuda concedida y demás responsabilidades establecidas en la LGS y en la Ley 20/2023.
- 9.7.** Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, la persona beneficiaria de la ayuda:

- Incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9; o
- Incumpliese cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional,

EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS y artículo 40 de la Ley 20/2023.

- 9.8.** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.
- 9.9.** No podrán recibir el abono de la ayuda las personas beneficiarias de las ayudas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de personas beneficiarias de las ayudas o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

- 9.10.** En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la

misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora.

- 9.11.** EVE podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

## **10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda**

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo la comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas para los que se estime necesaria la comprobación "in situ" de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito a la persona beneficiaria de la ayuda que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

## **11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

Las personas beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico (OCE), al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), al EVE, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante "IDAE"), al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) y con competencia en la materia toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el ANEXO IV del RD 266/2021.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

miércoles 18 de junio de 2025

- f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como disponen los Reglamentos 2023/2831 y 651/2014.
- g. Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- h. La persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos:
- Para el caso de vehículos, 2 años. En las actuaciones de renting, el contrato suscrito deberá ser de al menos 2 años.
  - Para el caso de puntos de recarga, dos años. En el caso de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda enajenase el bien objeto de ayuda, en un periodo de tiempo inferior a los establecidos anteriormente éste deberá:

- Comprobar y declarar ante el EVE que la nueva persona adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar destinataria última de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
  - ✓ Que dicho bien (vehículo o infraestructura de recarga) ha sido objeto de apoyo del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III-2025).
  - ✓ Que la nueva persona adquirente asume la posición jurídica de la persona destinataria última de la ayuda, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado.
- Poner en conocimiento de EVE la compraventa realizada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por la persona beneficiaria de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, esta vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, la ayuda percibida.

- i. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- j. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza de la persona beneficiaria nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para la persona beneficiaria las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- k. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes Bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica que está disponible en la web del IDAE ([https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas\\_y\\_financiacion/MOVES\\_III\\_2025/AF\\_MANUAL\\_MOVES-III\\_2025\\_14052025.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/MOVES_III_2025/AF_MANUAL_MOVES-III_2025_14052025.pdf)), en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III-2025, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS, y 31 del RGS.

Las personas beneficiarias, de manera complementaria, deberán dar cumplimiento a esta obligación indicando en toda acción de comunicación, en cualquier formato, que la actuación ha sido subvencionada a través del Programa de Ayudas MOVES III-2025, convocado por EVE.

- l. El/la destinatario/a último/a de la ayuda se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE, previo acuerdo, de manera conjunta.
- m. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.

## 12. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la **Base 14**, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

## 13. Cláusula de información a las personas solicitantes

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 94.403.56.00 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios/as de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
	supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023. Específicamente, IDAE y Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
<b>Derechos de las/los interesadas/os</b>	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando "ejercicio derechos protección de datos", en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a>
<p>Toda persona beneficiaria de la ayuda se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, la/el representante accederá y tratará los datos personales de la persona representada con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceras personas, salvo que exista autorización expresa de la persona representada. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si la persona representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	

#### 14. Disposiciones finales

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025).
- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del/la destinatario/a último de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del/la destinatario/a último de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.
  - Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, exceptuando lo referido a plazos, obligaciones específicas de gestión y control asociadas al PRTR y cualesquiera otros apartados determinados por el Real Decreto-ley 3/2025;
  - Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad

eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo; el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia.
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones;
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

ANEXO I - REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

ANEXO II - DOCUMENTACIÓN

ANEXO III - CUANTÍA DE LAS AYUDAS

## ANEXO I – REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes:

### Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del/de la solicitante de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting».

Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá estar emitida a partir del 1 de enero de 2025 para aquellas personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, estas últimas siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para las personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafe 4 y epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado a partir del 1 de enero de 2025 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de persona beneficiaria mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al/a la destinatario/a último/a de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al o a la fabricante o importador/a. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del/de la propio/a fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por las y los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al/a la fabricante o importador/a. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:
  - a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeras y pasajeros, que tengan, además del asiento de conductor/a, ocho plazas como máximo.
  - b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

- c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
  - d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeras/os y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
  - e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.
3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:
- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
    - i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
    - ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
    - iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
    - iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
    - v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
  - b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del/de la fabricante/importador/a o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar a la persona solicitante de la ayuda.

En el supuesto de compra de vehículos a Fabricantes o Importadoras/es a través de contrato de agencia (agente/concesionario/punto de venta) el concesionario/agente podrá actuar como punto de venta sin perjuicio de que la factura final la emita la/el fabricante/importador/a, que será el receptor/a final del pago de las operaciones.

- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
  - i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
  - ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el ANEXO

III de estas Bases, si la persona beneficiaria acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en estas Bases se detallan.

En este caso, la persona beneficiaria de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud.

Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, la persona solicitante de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas; fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado en un municipio de la CAE, al menos desde el año inmediatamente anterior al de la solicitud de ayuda.

4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
- El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, a partir del 1 de enero de 2025, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellas personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para las personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
  - El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que la persona arrendataria es la destinataria última de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte de la persona arrendataria.
  - El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar a la persona beneficiaria deberá ser abonado por la compañía de «renting» al/a la destinatario/a último/a a la finalización del contrato de arrendamiento. La persona arrendataria, por tanto, como destinataria última de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
  - En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, la persona beneficiaria de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

#### Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa.

Además, en el caso de comunidades de propietarias/os, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado (Modos 3 y 4). Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los/las consumidores/as (usuarios/as finales o gestores/as de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellas personas solicitantes de ayuda definidas en la Base 2.1 epígrafes 1, 2, 3 y 5, de estas últimas las que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente haya sido emitida a partir del 1 de enero de 2025; y para las/los destinatarias/os últimas/os definidos en la Base 2.1 epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

## 2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.

- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores/as y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el/la operador/a del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los/las usuarios/as interesados/as de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. También, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

**3.** Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

## ANEXO II - DOCUMENTACIÓN

### Documentación requerida para realizar la **solicitud** de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

- a) Fotocopia del DNI, para las personas ciudadanas españolas, o de documento equivalente que acredite la identidad de las personas extranjeras y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante.

No será necesaria la aportación de copia de DNI/NIE de la persona solicitante de la ayuda si no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE de la persona solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- d) Los/las solicitantes de las ayudas, a excepción de los/las enumerados/as en la Base 2.1 epígrafe 2º, deberán aportar el certificado de inscripción en el censo de Empresarios/as, Profesionales y Retenedores/as de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el modelo equivalente expedido por la Hacienda Foral correspondiente o, en su defecto, certificado que acredite que no se encuentran inscritos en dicho censo.

En el caso de profesionales autónomos/as además deberá aportarse declaración responsable relativa al Reglamento de minimis.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa y por medios telemáticos el certificado de inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el modelo equivalente expedido por la Hacienda Foral correspondiente, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones.

- e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleadas/os de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

f) Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.
- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del RGS, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. Asimismo, para el caso de haber obtenido ayudas bajo el régimen de minimis, incluso tratándose de ayudas para una actuación o finalidad distinta, se aportarán los datos de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la

obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
  - Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
  - Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que ésta no tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
  - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- g) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- h) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el ANEXO I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- i) Aquellas/os destinatarias/os últimas/os que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como es:
- i. Por discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, mediante certificado acreditativo de dicha condición,
  - ii. Por estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, mediante certificado de empadronamiento. Para los casos de estar empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud.
  - iii. Por uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor/a, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

No será necesaria la aportación de los documentos indicados en el apartado ii precedente si el interesado presta su consentimiento expreso para que EVE pueda verificarlos de manera automática. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, la persona solicitante podrá oponerse expresamente al consentimiento, en cuyo caso deberá la correspondiente certificación o el documento requerido. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las

administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- j) Presupuesto desglosado. En el caso de las actuaciones de arrendamiento por renting del Programa de Incentivos 1, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.
- k) Para el supuesto específico previsto en el apartado 2.1.4 de estas bases, aquellos documentos que acrediten que la persona jurídica, a pesar de no disponer de domicilio fiscal en la CAE, (i) desarrolla su actividad, (ii) cuenta con una sede y (iii) mantiene parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOPV.
- l) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el/la destinatario/a último de la ayuda deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido la persona solicitante la condición de destinatario último de la ayuda, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).
- m) Para las actuaciones de vehículos seminuevos, del Programa de Incentivos 1, documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del fabricante o de empresa de renting o empresa de rent a car que transfiere la titularidad del vehículo objeto de subvención, tal como la tarjeta de identificación fiscal de la persona beneficiaria, la declaración censal, el impuesto de actividades económicas, la escritura de constitución, ...
- n) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los o las solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante "Ley 3/2004") deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario/a. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:
- i.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
- Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
    - Balance aprobado de la última anualidad disponible.
    - Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.
    - Informe de Plantilla Media de Trabajadores/as en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.
  - Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).
- ii.- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

ii.a) Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii.b) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor/a inscrito/a en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores/as de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, "Ley 18/2022").

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

#### Documentación requerida para **justificar** la actuación realizada

Para cada actuación se aportará la documentación justificativa siguiente:

#### **A) Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible**

- 1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- 2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo máximo de 60 días. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador/a que realice la venta del vehículo al/a la destinatario/a último/a de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor/a (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».
- 3.º Declaración responsable firmada por la persona solicitante o por su representante legal, incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
  - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.
  - No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
  - No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del

Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del RGS, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. Asimismo, para el caso de haber obtenido ayudas bajo el régimen de minimis, incluso tratándose de ayudas para una actuación o finalidad distinta, se aportarán los datos de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la/del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
- Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión,

2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

- Si la persona beneficiaria realiza una actividad económica, que ésta no tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Se compromete a garantizar:
  - El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
  - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
  - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendataria del mismo la persona solicitante de ayuda o potencial destinataria final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los/las destinatarios/as últimos/as definidos en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios/as últimos/as definidos/as en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los y las incluidos/as en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del/de la arrendatario/a que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al/a la destinatario/a último/a a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el/la destinatario/a último/a, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario/a o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero de 2025 para las/ los destinatarias/os últimas/os que se definan en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios/as definidos/as en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.

- 7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- A la persona beneficiaria: debe quedar claro que la única persona pagadora es la persona beneficiaria de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por ella misma o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado ésta mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera a la entidad proveedora en nombre del/de la beneficiario/a.
  - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
  - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del/la destinatario/a último/a de la ayuda. Para el caso de personas beneficiarias definidos en la Base 2.1 epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
  - El vehículo objeto de la subvención.
  - En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.
- 8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. La persona beneficiaria de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso de empresas de «renting» que hayan adelantado el importe de la ayuda a la persona beneficiaria, en cuyo caso, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».
- 9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
  - Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
  - Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado en un municipio de la CAE, al menos desde el año inmediatamente anterior al de la solicitud de ayuda.

## **B) Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos**

- Memoria Técnica (Memoria Técnica de Diseño) o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del/de la destinatario/a último/a de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero 2025 para las personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, estas últimas siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos

de personas beneficiarias definidos en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

- 4.º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
  - a) A la persona beneficiaria, debe quedar claro que la única persona pagadora es la persona beneficiaria de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
  - b) A la tercera persona que percibe las cantidades pagadas.
  - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos de la persona beneficiaria. Para el caso de personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- 5.º A pesar de lo previsto en la letra a) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros no se aceptará como documento justificativo de la subvención la presentación de una cuenta justificativa simplificada.
- 6.º Para el caso en que la beneficiaria sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- 7.º Para el caso en que la persona beneficiaria sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de las personas beneficiarias definidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- 8.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma (Declaración responsable para la puesta en servicio). Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún o ninguna usuario/a, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador/a del punto de recarga y usuario/a. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.
- 9.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda.

La persona beneficiaria deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Para ambos Programas de Incentivos, las empresas sujetas al Reglamento 651/2014, adicionalmente deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
- Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.

### ANEXO III – CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas es la siguiente:

#### Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que la persona solicitante de la ayuda esté comprendida entre las definidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, esta última siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IVA.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por solicitantes de ayuda que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomas/os personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellas/os habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10%.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, siempre que el/la solicitante de la ayuda tenga la condición de autónomo/a, tendrán una ayuda adicional del 10% de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor/a (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10% siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor/a (ACC)», y siempre que el/la solicitante de la ayuda tenga la condición de autónomo/a.

Las ayudas adicionales del 10% indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el/la adquirente titular del vehículo subvencionable, o el/la arrendatario/a del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en la Base 2.1, epígrafe 1, será el establecido en el Reglamento **minimis**.

Los límites de ayuda para los y las solicitantes de ayuda en el epígrafe 2º de la Base 2.1, será de un vehículo por destinatario/a último/a y convocatoria. Los límites de ayuda para los y las solicitantes de ayuda definidos en los epígrafes 3º y 5º de la Base **2.1**, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de doscientos cincuenta vehículos por solicitante y año.

Los límites de ayuda para los/las solicitantes de ayuda definidos/as en la **Base 2.1**, epígrafes 3 y 5, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por solicitante y año.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-		1.400	1.600
	L7e			1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		10.000	1.100

2. En el caso de que la persona solicitante de la ayuda esté comprendida en el epígrafe 4 de la Base 2.1, o en el epígrafe 5 en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento 651/2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el o la adquirente titular del vehículo subvencionable, o el/la arrendatario/a del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el ANEXO I.

El límite de ayuda será de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año, tomando como referencia para el cálculo de este límite, la fecha de presentación de la solicitud.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	2.900	2.200	4.000	3.000

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
PHEV, EREV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 30 y menor de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800		1.000	
	L7e			1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

### Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los y las solicitantes de ayuda definidos/as en la Base 2.1, epígrafe 1, y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayuda al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y las y los destinatarias/os últimas/os definidos en la Base 2.1, epígrafe 2, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un/a mismo/a solicitante de ayuda podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M €) en todo el periodo de vigencia de la convocatoria ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40 % del presupuesto total de la convocatoria.

Para las personas solicitantes de ayuda incluidas en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, esta última siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70 % del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para las personas solicitantes de ayuda incluidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para las personas solicitantes de ayuda incluidas en la Base 2.1, epígrafe 4, así como las incluidas en el epígrafe 5 con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas. Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en la Base 2.1, epígrafe 4, elija acoger su solicitud de ayuda de la Actuación 2 al Régimen de minimis especificado en el apartado 4.2 de la Base 4, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia ≥ 50 kW será de un 45 %